

Francos concertados

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTICULAR OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 2 de junio de 1924.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada formulado por el Alcalde de Arzacoa, como Presidente de la Junta carcelaria del partido judicial, contra providencia de V. S. devolviendo sin aprobar el presupuesto de obligaciones carcelarias, formado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos del partido, para el ejercicio de 1924 a 25:

Resultando que el presupuesto de que se trata, comprende gastos de personal, entre ellos, el sueldo del Médico forense, de material, de alquileres, de subvenciones, obras e impresarios, nutriendose con ingresos procedentes del repartimiento girado entre los pueblos que constituyen el partido judicial y de resultas de ejercicios anteriores:

Resultando que V. S. devolvió sin aprobar el presupuesto de referencia con fecha 17 del pasado mes de enero, manteniendo tal resolución por ley de 19 del propio mes y 9 de febrero, fundándose en la Real orden de 27 de abril de 1923, en vista de lo que la Alcaldía de Arzacoa recurrió a este Ministerio, según escrito de 11 del dicho febrero, negando que por la misma y con el carácter de Presidente de la referida Junta carcelaria, o sea de los treinta pueblos que componen el partido judicial, se formó en 17 de diciembre último, como vana haciéndose en años anteriores, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924 a 25, pero no para los gastos carcelarios, sino sólo para atender a los Foranes de la Cárcel, para sus atenciones de Justicia, que deben aborrecerse entre todos los pueblos que constituyen el partido judicial, y que al Estado no le compete, según expresó el Real orden de 27 de noviembre de 1922, declarando terminantemente que debían a cargo de los Ayuntamientos las atenciones de Justicia, por no ser estrictamente carcelarias, como son los sueldos del Médico forense, Practicante y Barbero, alquiler de la casa para Archivero judicial, subvención a la Junta de Patronato, para que pueda atender a los benéficos fines que le están

recomendados y otros varios gastos del Juzgado, y subvenciones que han de darse para que puedan ser atendidas las necesidades de la Cárcel, por no estar dotadas suficientemente con las consignaciones del Estado, y que si no se gratificaran, no habría quien las sirviera; y convocada dicha Junta para el día 20 del mismo mes de diciembre próximo pasado, según consta en el expediente respectivo, se reunió y sin discusión, y por unanimidad, aprobó el presupuesto, como era lógico, por entender que estaba hecho y ajustado a las prescripciones legales, pues de lo contrario, no habría en la Cárcel Médico forense, Practicante y Barbero, ni cubiertas ninguna de las atenciones que constan en el presupuesto, y privado, por tanto, de tan humanitario servicio y atenciones los desgraciados reclusos en ella, y en su virtud, se le remitió aprobado a V. S., por el tenia a bien prestarle su superior sanción, para después publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia la cantidad que correspondía a cada Municipio y que debiera abonar en su día; pero la Alcaldía recibió sin aprobar el audido presupuesto, con el apercebimiento para la misma y en particular para el Secretario del Ayuntamiento, de que en el sucesivo se abstuviera de remitir a ese Gobierno documentos no autorizados por las disposiciones vigentes:

Resultando que en el anterior escrito se formula la súplica de que si no procede la determinación tomada por V. S., se revoque, y en su lugar se declare bien formado el presupuesto, aprobándolo y expresando el nombre que deben llevar en el sujecivo estas Juntas de partido en sustitución de las carcelarias; y si a ello llegar no hubiera y estar bien tomada la determinación de V. S., declarar que lo mismo que han sido cargas del Estado las atenciones carcelarias, lo son también las foranes que se determinan en el presupuesto, y por tanto, que los pueblos todos están exentos de pagar nada que afecte a las Cárcels de partido ni Juzgados de Instrucción, pues de lo contrario, si al Estado no les satisface, ni las Juntas carcelarias o foranes impropio les pagan, de dónde van a abonarse:

Considerando que por el párrafo quinto del artículo 4.º de la ley de Presupuestos de 26 de julio de 1922, se autorizó al Gobierno para incorporar al presupuesto del Estado la totalidad de las obligaciones que, siendo oyes, pasaban entonces sobre las Corporaciones provinciales y municipales con motivo del servicio carcelario y de manutención de preso:

Considerando que el Real decreto de 18 de octubre de 1922, promulgado por la Presidencia del Consejo

de Ministros, aplicó la autorización de que antes se ha hecho mérito y dispuso, en el párrafo segundo de su artículo 1.º, que las obligaciones de la Administración de Justicia y cualesquiera otras que no tengan carácter enteramente carcelario, que por entonces también sufrían las Corporaciones provinciales y municipales con cargo a sus presupuestos, seguirán satisfaciéndose por las mismas:

Considerando que, conforme a la Real orden de 27 de noviembre de 1922, número 2.º, se declaró que en virtud de la norma fijada por el artículo 1.º, párrafo segundo del mencionado Real decreto de 18 de octubre anterior, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, para deslindar la imputación de los gastos figurados en los presupuestos de las Corporaciones, no serán de cuenta de la Administración de Prisiones y seguirán a cargo de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales todos los que no tienen naturaleza estrictamente carcelaria, como los retirados a la Administración de Justicia, para casos alojamiento, haberes de Médicos foranes, asignaciones de material, de diligencias especiales, etc., estableciéndose además que no se reconocerá ningún sueldo por servicios realizados, mediante acuerdo o nombramiento de las Corporaciones, en concepto de Demandados, Embargados, Praticantes, Ordenanzas, Escribanos, Depositarios, Contadores, Maestros, Capitanes y cualesquiera otros análogos, no admitiéndose en los Establecimientos otra actuación que la encomendada a los funcionarios del servicio de Prisiones:

Vistas las disposiciones de que se deja hecho mérito y el Estatuto municipal vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver al caso de referencia con carácter general en el sentido de que los Ayuntamientos deben continuar abonando las obligaciones de la Administración de Justicia que figuraban en sus presupuestos carcelarios, ya que la supresión de éstos ha de referirse exclusivamente a las atenciones de carácter carcelario que hoy dependen del Ministerio de Gracia y Justicia, mencionándose al efecto los Ayuntamientos, con arreglo a lo establecido en el capítulo 1.º del Estatuto municipal.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento, el de la Corporación municipal y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de Huastla, (Gaceta del día 26 de mayo de 1924.)

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio García Valcarlos, Secretario del Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, contra providencia de este Gobierno desistiendo del cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo. León 26 de mayo de 1924.

El Gobernador.
Alfonso G. Barbé

Nota-anuncio

Electricidad

Por D. Pedro Martínez Arlas, en su nombre y en el de D. Francisco Ramos Ferrández y D. Francisco Martínez Rodríguez, se ha solicitado autorización para establecer una central y línea de transporte de energía eléctrica e instalación de destino al alumbrado de los pueblos de Villaferrucha, en la provincia de Zamora, y caserío de Ozanigo, Alj. de los Melones, La Nora y Navianos, en la provincia de León, siendo las principales características del proyecto, las siguientes: La central eléctrica se pretende instalar en el molino harinero titulado «El Gallego», anexo en el término municipal de Villaferrucha, del cual es propietario D. Pedro Martínez Arlas, vecino del citado pueblo; la transformación de energía hidráulica en eléctrica se proyecta con su elevador municipal de 18 K W. de potencia, a la tensión de 2.100 voltios, que será la de transporte, rebajándose a 125 voltios por medio de transformadores reductores que se instalará en cada uno de los pueblos antes mencionados.

La línea de transporte será de conductores de cobre desnudo, de 3,5 m/m de diámetro, sostenidos por postes de madera y mixtos de madera y hierro, a 50 m. tras unos de otros, excepto en los cruces con los caminos, en que se colocarán uno a cada lado del mismo.

No se solicita la dirección de instalación de saidumbre, fuz en da paso de corriente eléctrica sobre propiedad particular, presentándose autorización suscrita por los propietarios de finca interesadas por las líneas, permitiendo la instalación de postes y el tendido del cable.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, pueda ser examinado el citado proyecto por quien le diese en la Oficina de Obras públicas, donde se halla de manifiesto.

to. en las horas hábiles de oficina, y presentar sus reclamaciones ante mi autoridad, directamente, o por mediación de los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos, los que se consideren perjudicados con las obras de que se trata.

León, 26 de mayo de 1924.
El Gobernador,
Alfonso G. Barbé.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DORIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINE-
RARIO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, en representación de D. Bademero Garcia Sierra, vecino de Cabosol de Abajo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de mayo, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 155 pertenencias para la mina de hulla llamada *Meneza*, sita en término de Orozco, Ayuntamiento de Villablino. Hace la designación de las citadas 155 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina «La Galinera» (núm. 2 285), y desde él se medirán 40 metros al O. 1.º 30' S., y se continuará la l.ª estaca; de ésta 200 al O. 28º S., la 2.ª; de ésta 400 al S. 28º E., la 3.ª; de ésta 500 al O. 28º S., la 4.ª; de ésta 500 al N. 28º O., la 5.ª; de ésta 100 al O. 26º S., la 6.ª; de ésta 200 al N. 26º O., la 7.ª; de ésta 500 al O. 26º S., la 8.ª; de ésta 500 al S. 26º E., la 9.ª; de ésta 200 al E. 26º N., la 10; de ésta 500 al S. 26º E., la 11; de ésta 200 al E. 26º N., la 12; de ésta 400 a S. 26º E., la 13; de ésta 800 al E. 26º N., la 14; de ésta 500 al N. 26º O., la 15; de ésta 500 al O. 26º S., la 16; de ésta 400 al N. 26º O., la 17; de ésta 500 al E. 26º N., la 18; de ésta 200 al N. 26º O., la 19; de ésta 100 al E. 26º N., la 20; de ésta 500 al N. 26º O., la 21; de ésta 400 al O. 26º S., la 22; de ésta 400 al N. 26º O., la 23; de ésta 100 al E. 26º N., la 24, y de ésta con 100 al N. 26º O., ya pagará en la l.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pedregales solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lo sucesivo.

Hago de advertir por medio del presente artículo para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha en que se presenten en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se consideraren con derecho al efecto y parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 8.002.
León 23 de mayo de 1924.—
M. López Doriga.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LEÓN

4.º TRIMESTRE DE 1923 A 1924

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1923 a 24, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	43.390 75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	217.558 64
Cargo.....	260.949 59
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	211.528 05
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	49.421 54

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º—Propios.....	4.265 50	2 566 69	6 829 99
2.º—Montes.....	9 276 ,	, ,	2 276 ,
3.º—Impuestos.....	137.413 08	48.072 86	185.485 85
4.º—Beneficencia.....	49.556 72	6 445 07	55 999 79
5.º—Instrucción pública.....	, ,	, ,	, ,
6.º—Corrección pública.....	, ,	, ,	, ,
7.º—Extraordinarios.....	85.888 81	27.885 45	113 770 24
8.º—Resultas.....	52.135 21	111 55	52.246 76
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	497.553 63	150.585 14	558.118 77
10.—Reintegros.....	2 849 49	9 097 90	4.947 59
Total de ingresos.....	781 914 25	217.558 64	979.472 89
PAGOS			
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	48.577 57	16 741 18	65.118 55
2.º—Policía de seguridad.....	78 814 85	22.562 70	99 177 55
3.º—Policía urbana y rural.....	74 973 07	26 868 64	101.671 71
4.º—Instrucción pública.....	8.305 25	4 484 35	12.787 60
5.º—Beneficencia.....	72 575 88	25.082 05	97.455 91
6.º—Obras públicas.....	50 307 73	17.108 05	67.415 78
7.º—Corrección pública.....	5.285 84	1.774 01	7.057 85
8.º—Montes.....	, ,	1.000 ,	1.000 ,
9.º—Cargas.....	264.800 88	80.155 09	374.855 97
10.—Obras de nueva construcción.....	22.500 ,	15.482 50	37.982 50
11.—Imprevistos.....	1.872 55	641 50	2 514 05
12.—Resultas.....	63.116 08	, ,	63.116 08
Total de pagos.....	718 523 50	211.528 05	930.051 55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En León a 1.º de abril de 1924.—El Depositario, S. Suárez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En León a 1.º de abril de 1923.—El Contador, José Trebol.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Crespo.—Comisión permanente.—Sesión de 10 de abril de 1924.—Aprobado: Francisco Crespo.—P. A. de la C. P., A. Marco.

Alcaldía constitucional de Vegu de Condado

Continuando la ausencia en ignorado y andero desde hace más de diez años, de Angel Custodio González, padre del mozo Eloy González Fidalgo, núm. 40 del reemplazo de 1922, se rúgan a las autoridades y personas que conozcan su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Continuando la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años, de Saturnino Rodríguez Mirantes, hermano del mozo Valentín Rodríguez Arcaas, núm. 3 del reemplazo de 1922, se rúgan a las

autoridades y personas que sepan su actual paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Vegu de Condado, 26 de mayo de 1924.—El Alcalde, Javier Robas.

Alcaldía constitucional de Gradefes

Este Ayuntamiento, en sesión del día 17 del corriente mes, acordó crear en este Municipio dos ferias de ganado vacuno, que se celebrarán en la Villa de Gradefes los días 3 de los meses de enero y febrero de cada año, dando principio el día 3 de enero de 1925, dándose hospedaje gratis a los compradores de fuera del Municipio que acrediten haber com-

prado en la feria un lote de más de diez reses.

Gradefes, 25 de mayo de 1924.—El Alcalde, José M.ª González.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

Desde esta fecha, y por término de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, formado por la Comisión municipal permanente, para el año económico de 1924 a 25, durante dicho plazo y dos días más, pueden, los que se crean perjudicados formular las reclamaciones que les parezcan procedentes.

Valdepolo, a 27 de mayo de 1924. El Alcalde, Anjo Puente.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Raeda

Se halla expuesto al público por término de quince días y dos más, en la Secretaría municipal el presupuesto extraordinario formado por la Comisión permanente y aprobado por el Ayuntamiento y eno, para oír reclamaciones, y durante dicho plazo se admitirán cuantas se presenten; pasado que sea no serán atendidas.

Cubillas de Raeda, 22 de mayo de 1924.—El Alcalde, Eugenio Fernández.

Alcaldía constitucional de Sahucos de Rio

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924 a 25, está de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo o las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al art. 500 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Acordada una transferencia de crédito del capítulo 4.º artículo 6.º, al capítulo 1.º, artículo 2.º, del presupuesto de gastos de este trimestre de abril a junio, de 75 pesetas, queda expuesta al público por término de quince días; durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Sahucos de Rio, 25 de mayo de 1924.—El Alcalde, Juan González.

Alcaldía constitucional de Parbia de Lillo

El presupuesto municipal ordinario, aprobado por el pleno del Ayuntamiento para el año próximo de 1924 a 25, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal y expuesto al público por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular sus reclamaciones.

Puebla de Lillo 25 de mayo de 1924.—El Alcalde, Julián del Rio.

Alcaldía constitucional de Quintana y Corgosta

Hago saber: Que conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en su artículo 75, el Ayuntamiento pleno proce-

aló a la designación de Vocales na-
tor de las Comisiones de evaluación
en sus partes real y personal del re-
partimiento general de utilidades pa-
ra el ejercicio de 1924 a 25, habien-
do correspondido a los señores si-
guientes:

Parte real

- D. Pascual Martínez Muelas.
- D. Saturnino Montenegro Turrado
- D. Ramón González Martínez
- D. Aquilino Turrado Domínguez
- D. Tomás Romero Vega, forestero

Parte personal

Parroquia de Quintana:

- D. Laureano Turrado Domínguez
- D. Lucas Vialdo Calvo
- D. Luis Miguélez García
- D. Luis Alvarez Pérez

Parroquia de Palacios:

- D. Cándido Mateos del Río
- D. Ramón Tomás McGroviyo
- D. Hermenegildo Casteño
- D. Faustino Rijo del Palacio

Parroquia de Herreros:

- D. Pablo Santa María Pérez
- D. Pascual Coto Santa María
- D. Manuel Corbuja Ferrero
- D. José Miguélez de Lera

Parroquia de Quintanilla:

- D. Adriano Palagán Valderrán
- D. Isidoro Tomás Felagán
- D. Alonso Aparicio Alonso
- D. Gasparcillo Muñoz Blanco

Parroquia de Torneros:

- D. Vicente Calderas Castro
- D. Adriano Casteño Arca
- D. José Cordero Arca
- D. Primo Rodríguez Prada

Parroquia de Tobuyuelo:

- D. Mariano Vialdo Galván
- D. Arce Galván Pérez
- D. Manuel Prieto

Quintana y Cagosto 21 de mayo
de 1924.—E. Alcalde, Francisco Al-
cázar.

Alcaldía constitucional de Villamejil

La Comisión permanente de este Ayuntamiento formó el proyecto de presupuesto municipal del mismo para el año económico de 1924 a 1925 el cual se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días; dentro de cuyo período formularse las reclamaciones que se estimen justas; y pasado dicho plazo se reunirá el Ayuntamiento pleno para proceder a su examen y discusión de dicho presupuesto, el que una vez aprobado, se hará expuesto al público en la misma Secretaría por término de diez días y dos más, para que, de conformidad con el art. 301 del Estatuto municipal, los que se crean con derecho puedan reclamar ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Villamejil 19 de mayo de 1924.—
E. Alcalde, Esteban García.

Alcaldía constitucional de Los Ombías

Según me comunicó la vecina de
Mansueto D.ª Margarita González
el día 15 del corriente mes des-
apareció de su domicilio su marido
José G. de la Vega, de 77 años de
edad, calvo y canoso, al cual no
puedo hablar, haciéndome entender
por señas la mayor parte de las
veces.
Se ruega a las autoridades, Guar-

dia civil y agentes de la Policía judi-
cial, procedan a la busca, dentro de
sus correspondientes demarcaciones,
del expresado onclano, y caso de
ser hallado, lo restituyan a su do-
micilio.

Los Ombías, 26 de mayo de 1924.
El Alcalde, José Alvarez.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Según me comunica D.ª Josefa
Díez, vecina de Villamanín, su hijo
José Gallo Díez, se marchó de casa,
sin que sepan de las parqueras he-
char, haya podido averiguar su pa-
redero, aunque supone se encaminó
hacia San Juan de las Cruces.
Por tanto se ruega a las autoridades
de la busca y captura de dicho in-
dividuo, y caso de ser hallado, lo
pongan a disposición de esta Alcaldía,
para reintegrarlo a la familia.

Señas del individuo citado

De 13 años de edad, pequeño,
moreno, ojos grandes y hundidos,
bajo castaño; no sabe leer ni escri-
bir.

Rodiezmo, 25 de mayo de 1924.—
El Alcalde, Celestino Rodríguez.

El proyecto de presupuesto munici-
pal ordinario, formado por la res-
pectiva Comisión permanente de los
Ayuntamientos que a continuación
se citan, que ha de regir en el próxi-
mo año económico de 1924 a 25, se
halla expuesto al público, por térmi-
no de ocho días, en la respectiva
Secretaría municipal, con el fin de
que los contribuyentes del corres-
pondiente Ayuntamiento puedan he-
cer, dentro de dicho plazo, las recla-
maciones que sean justas:

- Arzobispo
- Barcelona del Páramo
- Legana Deiga
- Los Barrios de Sejas
- Matróna de los Oteros
- Orcica
- Prado de la Guzpeña
- Quintana del Castillo
- Vadocemuelo
- Valdovimbro
- Villademor de la Vega
- Villaverde de Arcayos

Aprobado por el respectivo Pleno
de los Ayuntamientos que a conti-
nuación se citan, el proyecto de pre-
supuesto ordinario de cada uno de
ellos, formado por la Comisión mu-
nicipal permanente respectiva, para
el ejercicio de 1924 a 1925, y cum-
pliendo lo dispuesto en la Real or-
den de 10 de abril próximo pasado,
dicho presupuesto se halla expues-
to al público en la respectiva Secre-
taría municipal por el plazo de quin-
ce días; durante el cual y dos días
más, los habitantes de los Muni-
cipios que a continuación se expresan,
pueden interponer reclamaciones
ante el Sr. Delegado de Hacienda
de esta provincia, por los moti-
vos señalados en el art. 301 del Es-
tadto municipal:

- Arzuola
- Barjas
- Barrios de Luna
- Celzada del Coto
- Canales
- Campo de Villavida
- Cabronex del Río
- Corgosto
- Cubillas de Raeva
- Fresnedo

- Gallequillos de Campos
- Gervale
- La Vecilla
- Pedrosa del Rey
- S.ña Marina del Rey
- Sanvencia de la Va dorcina
- Soto y Amio
- Truchas
- Val de San Lorenzo
- Villaquejida
- Villornata
- Villazna

Alcaldía constitucional de Truchas

Vacante el cargo de Recaudador-
Depositario de este Ayuntamiento,
por renuncia del que lo vacó des-
empañando se anuncia al público,
para que puedan solicitarlo cuantos
lo deseen, en el plazo de treinta
días, cuyo pliego de condiciones se
halla al público en la Secretaría del
mismo.

Truchas, 25 de mayo de 1924.—
El Alcalde, Simón Alonso.

Alcaldía constitucional de Villabraz

La Comisión permanente de este
Ayuntamiento tiene formado el pro-
yecto de presupuesto municipal or-
dinario para el año de 1924 a 25, que
se halla expuesto al público en esta
Secretaría por término de ocho días,
para oír reclamaciones; pasado di-
cho período de tiempo, se reunirá el
Ayuntamiento pleno para proceder a
su aprobación definitiva estando
un ejemplar expuesto al público por
término de quince días, para que
pasados éstos y dos más, hayan po-
dido reclamar ante el Sr. Delegado
de Hacienda de la provincia, con-
forme a lo dispuesto en el art. 301
del Estatuto municipal.

Villabraz 26 de mayo de 1924.—
El Alcalde, Vicente Merino.

ANUNCIOS OFICIALES

EL JEFE DE PROPIEDADES MILITARES DE LEON.

Hico saber: Que debiendo arren-
darse en esta plaza un local o edifi-
cio con destino al Gobierno Militar,
se convoca por el presente anuncio
a los propietarios de fincas urbanas
de esta capital que deseen ofrecer-
las con dicho objeto, debiendo las
que lo verifican, hacerlo por sí o
por sus legítimos representantes, en
papel timbrado de uno peseta, sin
respalduras ni omisiones que presen-
ten debidamente selladas, desde la
publicación de este anuncio hasta el
día 25 del presente mes, durante los
horas hábiles de oficina, en la de-
mosn Jafaruta, sita en la calle de Sta-
ta del Agua, núm. 3, y arreglados
al modelo que a continuación se in-
serta.

Los locales de cuyo arrendo se
trata, han de reunir las condiciones
necesarias para satisfacer, a juicio
de la Junta reglamentaria de ne-
cesarios, el siguiente programa de ne-
cesidades:

Pabellón del Excmo Sr. General Gobernador:

- Un vestíbulo o antecala.
- Una sala de recibir.
- Una sala del Trono.
- Sala cuartos dormitorios.
- Un cuarto ropero.
- Un cuarto para lavabos.
- Un cuarto de baño y retrete.

- Un comedor.
- Una cocina
- Una despensa.
- Una carbonera.
- Un retrete de servidumbre.

Oficinas:

- Un despacho para el General.
- Un idem para Ayudantes.
- Un idem para Estado Mayor.
- Un idem para el Ofici de ofi-
nas militares.
- Una habitación para Escribientes
de idem idem.
- Una idem para Archivo.
- Una idem para cuerpo de guar-
dia de tropa.
- Una idem para idem de idem del
sergente de guardia.
- Un cuarto de aseo.
- Un dormitorio para 16 asistentes
y ordenanzas.
- Una cuadra para cuatro caballos.
- Una peñera.
- Un retrete para Oficiales.
- Un idem para tropa.
- Una carbonera.

El arrendo será por un plazo
fijo de duración de cinco años, pro-
rogable por la falta de año en año,
al cargo maso antes de la termi-
nación de cada plazo no se avisa
en contrario por cualquiera de las
partes contratantes; en la instigancia
de que el tiempo de duración
del arrendo, incluído los prorrogas,
no podrá exceder de diez años.

El contrato no quedará perfecto
hasta que no reciba la adjudica-
ción definitiva; empezará a regir des-
de el día en que se entregas el local
por inventario y sin derecho a re-
clamación a gana por el tiempo ig-
vertido en la tramitación del expe-
diente.

El uso a que se destinaron los
locales que se trata de arrendar,
será el de prestar un alcaz de ofi-
cines del Gobierno Militar, al pabellón
o cuartel de la estación del ex-
cmo Sr. General Gobernador Militar
y acomodar la guardia, escuela y
servicio de ordenanzas.

Los locales se recibirán por el
Ramo de Guerra y se deberá rán
bajo inventario, que firmará la
Comandancia de Ingenieros de la
plaza.

Serán de cuenta del propietario
los gastos de contribuciones, im-
puestos y demás exigidos de las fincas;
los de anuncios y paja se cubrirán
por el contrato o escritura que sean o can-
didos al Ramo de Guerra; los de ins-
cripción en el Registro civil de la
Propiedad, si así proceda, y los de
obras de mantenimiento y reparo de
los perfectos ocasionados por el uso
natural; y el costo no inferior a un
año de arrendo, serán a cargo de
los señores.

Por el Ramo de Guerra podrá ser
rescindido el contrato si los supri-
miera la Dependencia que ocupa el
edificio, se trasladase a otra propie-
dad del Estado, o dejara de con-
tribuirse en presupuesto el crédito res-
pectivo para el pago de la renta ca-
pitulada.

Si importe del arrendo se abona-
rá mensualmente y a medida que lo
permitan las consignaciones del Te-
soro, por la Jefatura de Propiedades,
quedando sometido al pago a los
impuestos establecidos o que se es-
tablezcan por las leyes de Hacienda.
La Administración se reserva el
derecho de rescindir el contrato en
todo tiempo, siempre que el arren-

dad no cumpia las condiciones del mismo.

Las fincas que se ofrezcan serán visitadas por la Junta de arrendamientos y reconocidas por el Ingeniero Comandante, y aceptada que sea provisionalmente por aquella la proposición más ventajosa, se elevará a la Superioridad para la resolución que proceda.

Recalda la aprobación definitiva, el Jefe de Propiedades Militares le notificará al propietario de la finca, señalándole el día en que entre ambos y el Comisario de Guerra, interviniente del servicio, deberá extenderse el contrato o escritura de arriendo.

El contrato de arriendo se formalizará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, en escritura pública, y si el plazo de duración fuere superior a seis años, será inscrita en el Registro civil de la Propiedad a favor del Estado.

El precio máximo de alquiler que el Ramo de Guerra ha de abonar, será el de cinco mil pesetas anuales.

En el concurso registrarán los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, de 8 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública, de 1.º de julio de 1911, Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros, de 4 de octubre de 1906 y disposiciones complementarias.

León 2 de junio de 1924.—El Jefe de Propiedades, Marcelo González.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T. domiciliado en..., con residencia en..., provincia de..., calle..., núm..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, fecha..., núm..., (o en el periódico local..., fecha..., núm...) en que se convoca a admisión de proposiciones para arriendo de locales con destino a instalación del Gobierno Militar, ofrece, con sujeción a las condiciones de aquel, la casa o el plot o plaza que posee en la calle o plaza, etc., núm..., por el alquiler mensual de... (en letra) pesetas y plazo de (tantos) años.

(Fecha, y firma del proponente.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá ser en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente antes de su presentación.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social, y se justificará el concepto en que se computa.

EL JEFE DE PROPIEDADES MILITARES DE LEÓN.

Hece saber: Que debiendo arrendarse en esta plaza locales con destino a los servicios de subsistencia y acuartelamiento del Depósito de Suministro de la misma, por terminar un fin del presente mes la prórroga forzosa del contrato de los ocupados actualmente, y habérsele dispuesto por Real decreto de 30 de mayo próximo pasado (*Diario Oficial* núm. 121) se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas de esta capital que deseen ofrecérselas con dicho objeto, debiendo, los que lo verificaren, hacerlo por sí o por sus legítimos representantes,

en papel del sello de una peseta, sin raspadoras ni anotaciones que no estén debidamente selladas, y desde la publicación de este anuncio hasta el día 29 del corriente mes, en la oficina de esta Jefatura, sito en la calle Sierra del Agua, núm. 5, arreglando las proposiciones al modelo que me final inserta.

Los locales objeto de arriendo, se ajustarán, en lo posible, a la capacidad y condiciones que exprese el programa de necesidades aprobado por la Superioridad, al cual se hallará de manifiesto, durante el período de anuncio, en la citada Jefatura, todos los días laborables, desde las nueve a las tres horas.

El arriendo será por un plazo fijo de duración de cinco años, prorrogable por la tónica de año en año, si cuatro meses antes de la terminación de cada plazo no se visan en contrario por cualquiera de las partes contratantes; en la inteligencia de que el tiempo de duración del arriendo, incluye los prórrogos, no podrá exceder de diez años.

El contrato no quedará perfecto hasta que reciba la aprobación definitiva, y empezará a regir desde el día en que se entreguen por inventario todos los locales adaptados a las necesidades del servicio, sin derecho a indemnización alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente o en la ejecución de todas las obras de adaptación, entre las que será indispensable la construcción o instalación por el propietario, o a su cargo por el Ramo de Guerra, sea el local o sitios destinados, de uno a dos hornos de cocción continua y placa giratoria, a ser posible, sistema "Aysatón", con mínima producción, por hornada, de 200 a 250 raciones en dos trozos.

El propietario fijará al plazo mínimo en que podrá realizar todas las obras necesarias, a juicio de la Junta de arrendamientos, pudiéndose ocupar los locales a medida que se vayan terminando.

El uso a que se destinaron los locales que se trata de arrendar, será el peculiar de los servicios de subsistencia y acuartelamiento a cargo del Depósito de Suministro.

Los locales se recibirán por el Ramo de Guerra, bajo inventario, devolviéndose en igual forma. Este inventario se formará por el Cuerpo de Ingenieros militares.

Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca; los de anuncios y ejemplares del contrato que sean necesarios al Ramo de Guerra; los gastos de escritura pública o inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando así proceda, y los otros de entretenimiento y reparos de desperfectos ocasionados por el uso natural; y si éstos no tuviesen lugar en un plazo prudencial, serán ejecutados por Guerra con cargo a alquileres.

Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio que ocupa la finca, se trasladara a otra propiedad del Estado o dejara de consignarse en el presupuesto el crédito respectivo para pago de la renta estipulada.

El importe del arriendo se abonará mensualmente y a medida que lo permitan las consignaciones del Tesoro, por la Jefatura de Propiedades, quedando sometido el pago a

los impuestos establecidos o que se establezcan por las leyes de Hacienda.

La Administración se reserva el derecho de rescindir el contrato en todo tiempo, siempre que el arrendador no cumpla las condiciones del mismo.

Los locales que se ofrezcan serán visitados por la Junta de arrendamientos y reconocidos por el Cuerpo de Ingenieros militares, y aceptada provisionalmente por dicha Junta la proposición más ventajosa, se elevará a la Superioridad para la resolución que proceda.

Recalda la aprobación definitiva, el Jefe de Propiedades Militares le notificará al propietario de la finca, señalándole el día en que, entre ambos, con la intervención del Comisario de Guerra, deberá extenderse el contrato o escritura de arriendo.

El contrato de arriendo se formalizará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública, de 1.º de julio de 1911, en escritura pública, y si el plazo de duración fuere superior a seis años, será inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

El precio máximo de alquiler que el Ramo de Guerra haya de abonar, será el de seis mil quinientas pesetas anuales.

En el concurso registrarán los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, de 8 de agosto de 1909, ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública, de 1.º de julio de 1911, Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros, de 4 de octubre de 1906 y demás disposiciones complementarias.

León 2 de junio de 1924.—El Jefe de Propiedades, Marcelo González.

Modelo de proposición

Dun P. de T. y T., domiciliado en..., con residencia en..., provincia de..., calle..., núm..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, fecha..., núm..., en que se convoca un concurso de proposiciones para arriendo de locales con destino a Depósito de Suministro de León, ofrece, con sujeción a aquel y al programa de necesidades expuesto al público, la finca que posee en la calle..., núm..., por plazo de... años, acompañando plano de la misma como está distribuida actualmente y Memoria descriptiva de las obras de adaptación a las necesidades que ha de satisfacer, las que me comprometo a realizar con la intervención o inspección del Cuerpo de Ingenieros militares, en un plazo máximo de... meses, sin derecho a indemnización alguna durante el período de ejecución, aunque parte de los locales vayan ocupándose; comprometiéndome también al pago de las obras de entretenimiento y reparaciones por su uso natural, durante el período de arriendo, a entregar y recibir la finca bajo inventario formado por el Cuerpo de Ingenieros militares, a percibir el importe periódicamente, según lo permitan las consignaciones del Tesoro, a la rescisión del contrato, sin ulterior recurso, siempre que el Estado no necesite el local ofrecido o por falta del que suscribe en el cumpli-

miento del mismo, a los gastos de formalización del contrato por mi cuenta, así como los demás que se consignen en el anuncio; todo anteriormente expuesto, por el alquiler anual de... pesetas (en letra).

(Fecha, y firma del proponente.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá ser en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente antes de su presentación.

Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social, y se justificará el concepto en que comparece.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sindicato de Riegos de Barrio de Nuestra Señora

El Presidente del Sindicato de Riegos de la Presa Vocetas y Literas, convoca a todos sus partícipes a Junta general ordinaria, que se ha de celebrar el día 29 de junio próximo, a las tres de la tarde, en la casa de Concello de Barrio. Esta reunión es para hacer saber el inventario de todos los cascos y remates de la Comunidad. Si en este día no se reuniese bastará número de partícipes para ser mayoría, quedan convocados para el 29, en el mismo local y hora. También se hace saber que la Junta de esta Comunidad revisará las "facturas" el 7 de junio, y las que estén por hacer, o mal hacer, se obligará a los causantes a hacerlas como disponen las Ordenanzas.

Barrio de Curueña, 30 de mayo de 1924.—E: Presidentes, Cesáreo Díaz.

Comunidad de Regantes de la Presa Cabilidaria de los pueblitos de Villantiel, Maneliteros, San Justo y Roderos.

Para el día 9 de junio próximo, a las tres de la tarde, y en el sitio llamado Pontón del Badilo, se convoca a pública licitación la munda de la presa.

Villantiel, 31 de mayo de 1924.—E: Presidente de la Comunidad, Felipe Rodero.

Comunidad de Regantes de la Presa de San Miguel de Escalada, Vega de los Arboles y Valle de Mansilla.

Redactados por la Comisión nombrada al efecto los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego, se convocan nuevamente a Junta general a todos los interesados en el distrito de las aguas de dicha presa, a la sesión extraordinaria que para el examen de dichos proyectos tendrá lugar el domingo 29 de junio próximo a las cuatro, en el sitio acostumbrado, habiendo de verificarse tal examen en dicho día y sucesivos, hasta su terminación, por los caballeros que asistan.

Valle de Mansilla, 22 de mayo de 1924.—Los Jueces preseros, Bartolomé Martínez, Román Blanco y Pascual Rodríguez.